

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



República de Serbia, Corte Constitucional

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **El convenio que protege a los niños de las peores formas de trabajo recibe ratificación universal.** Por primera vez en la historia de la agencia internacional del trabajo, todos sus miembros ratificaron un instrumento que otorga a la niñez protección jurídica frente a las peores formas de trabajo infantil, haciendo patente el compromiso mundial de erradicar la esclavitud, la explotación sexual y el reclutamiento de niños para fines militares. El trabajo infantil ha disminuido, pero podría volver a aumentar a causa de la pandemia de COVID-19, advierte la OIT. El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil recibió este martes la ratificación universal, marcando un hito para la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Desde la fundación de la OIT en 1919, la erradicación del trabajo infantil ha constituido uno de sus principales objetivos, al considerar que la protección de los niños constituye el punto de partida para llevar a cabo una labor eficaz en materia de legislación social. El Reino de Tonga depositó hoy el instrumento correspondiente para que por primera vez en la historia de la Organización sus 187 Estados miembros ratificaran una convención internacional del trabajo. El director general de la OIT afirmó que “a partir de ahora todos los niños gozarán de protección jurídica frente a las peores formas de trabajo infantil”. Guy Ryder agregó que la ratificación universal pone de manifiesto un compromiso a escala mundial de erradicar “la esclavitud, la explotación sexual y la utilización de niños en conflictos armados u otros trabajos ilícitos o peligrosos susceptibles de menoscabar su salud, su moral o su bienestar psicológico”. Además de las mencionadas por Ryder, el Convenio establece la prohibición y erradicación del trabajo forzoso y la trata de niños, la prostitución, la pornografía, actividades ilícitas como el tráfico de drogas y los trabajos peligrosos. Avances y riesgo de retroceso. La OIT estima que hay 152 millones de niños que realizan trabajo infantil, 73 millones de los cuales llevan a cabo trabajos peligrosos. El 70% de todo el trabajo infantil tiene lugar en el sector agrícola y obedece principalmente a situaciones de pobreza y a las

dificultades de los padres para encontrar un empleo decente. La incidencia del trabajo infantil, incluidas sus peores formas, disminuyó casi un 40% de 2000 a 2016, a raíz del aumento del índice de ratificación de los Convenios núm. 182 y 138 (sobre la edad mínima para trabajar) y de la adaptación de legislaciones y políticas eficaces en los países. No obstante, el ritmo de los avances ha sido cada vez menor en los últimos años, en particular en relación con el grupo de menor edad (de 5 a 11 años) y determinadas zonas geográficas. La OIT ha alertado del riesgo de que se produzca un retroceso como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, y de que el trabajo infantil aumente por primera vez en veinte años, a menos que se adopten medidas adecuadas. El Convenio contra las peores formas de trabajo infantil fue aprobado hace 21 años, lo que lo convierte en el que más rápido ha logrado su ratificación. El instrumento es uno de los ocho Convenios Fundamentales de la OIT, que abarcan la abolición del trabajo infantil, la erradicación del trabajo forzoso, la abolición de la discriminación en el trabajo y los derechos de libertad sindical y negociación colectiva. Dichos principios también figuran en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo . La lucha contra el trabajo infantil es el objetivo principal del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil , uno de los mayores programas de la OIT de cooperación para el desarrollo, en el que se ha brindado asistencia a más de cien países.

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso sobre Perú ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 17 de julio de 2020 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso Carlos Benites Cabrera y otros, respecto de Perú. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado en perjuicio de 192 trabajadores cesados del Congreso de la República en 1992, por la vulneración de sus derechos a la protección y garantías judiciales. En su Informe de Admisibilidad y Fondo la Comisión Interamericana determinó que las 192 víctimas fueron cesadas sobre la base de la normativa adoptada a finales de 1992 dentro del denominado programa de “racionalización de personal” ejecutado durante el régimen del ex presidente Alberto Fujimori. En virtud de lo anterior, al igual que en los casos Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú y Carlos Alberto Canales Huapaya y otros vs. Perú ya decididos por la Corte Interamericana, las víctimas se encontraron sujetas a las regulaciones del artículo 9 del Decreto Ley No. 26540 y la Resolución No. 1239-A-92-CACL que dispusieron, respectivamente, prohibiciones a las interposiciones de acciones de amparo contra el cese y de reclamos contra los resultados del examen de méritos adoptados por la Comisión Administradora. En estos términos, la Comisión concluyó que el presente caso comparte la misma base fáctica en esta temática con los referidos casos ya resueltos por el sistema interamericano. La Comisión observó que en los casos Trabajadores Cesados y Canales Huapaya las víctimas iniciaron procesos administrativos y judiciales para el cuestionamiento de sus desvinculaciones en fechas cercanas a la determinación de sus ceses. En efecto, en la sentencia Trabajadores Cesados todos los trabajadores fueron litisconsortes en un proceso de amparo que llegó hasta el Tribunal Constitucional. La Comisión notó que, dado que la Corte Interamericana ya estableció que la “denegación de justicia tuvo lugar en un contexto generalizado de ineficacia de las instituciones judiciales, de ausencia de garantías de independencia e imparcialidad y de ausencia de claridad sobre la vía a la cual acudir frente a ceses colectivos” , resultaban aplicables en el presente caso las mismas conclusiones establecidas en los precedentes análogos por su naturaleza estructural respecto de un cuadro generalizado de incertidumbre en el acceso a recursos efectivos y de denegación de justicia. En virtud del principio de economía procesal y tratándose de una problemática de alcance general ya resuelta por ambos órganos del sistema interamericano, la Comisión Interamericana determinó la responsabilidad internacional del Estado de Perú refiriendo al análisis de derecho y artículos de la Convención Americana aplicados en la sentencia Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú de la Corte Interamericana, en su Informe de Fondo 162/12 respecto del Carlos Alberto Canales Huapaya y otros, en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas emitida por la Corte Interamericana en dicho caso, en su Informe de Fondo 14/15 respecto de los Trabajadores Cesados (Petroperú, MEF y Enapu), Trabajadores Cesados (Minedu), así como en la sentencia del mismo caso denominado por la Corte Trabajadores Cesados de Petroperú y otros. En vista de ello, tras la admisibilidad del caso, la CIDH concluyó en su examen de fondo que el Estado de Perú violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (garantías judiciales), 25.1 (protección judicial), 26 (derecho al trabajo) y de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de Derecho interno) del mismo instrumento, en perjuicio de las 192 víctimas identificadas en el informe. En su Informe de Admisibilidad y Fondo la Comisión recomendó al Estado: Reparar integralmente las violaciones de derechos declaradas en el presente informe. Conforme a lo establecido por la Corte Interamericana en los casos Canales Huapaya y Trabajadores Cesados de

Petroperú, esta reparación integral debe incluir medidas de satisfacción, así como necesariamente una indemnización por daño material e inmaterial, que tome en cuenta que no se está disponiendo la reincorporación por las razones ya indicadas. Este monto indemnizatorio deberá incluir además una suma por los aportes pensionales que no ingresaron a su patrimonio como consecuencia del cese del cual fueron víctimas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Por un fallo judicial se reajustaron los honorarios fijados en un convenio.** El letrado había pactado la suma de 7.500 dólares por su representación en un juicio hipotecario. La sentencia consideró "carente de justificación la desproporción de la ventaja patrimonial pretendida". En los autos "M.M. c/ M.J.P.F.s/ nulidad de acto jurídico", la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil ordenó el reajuste de los honorarios pactados en un convenio por resultar desproporcionados en relación con las tareas realizadas por el profesional. La demanda fue interpuesta por el hijo del hombre que contrató al abogado para que lo asesore en un juicio hipotecario y se agravió de la cifra acordada por su padre y el profesional, de U\$S7.500, por entender que no se ajusta a la labor que realizó el letrado. El fallo ordenó el reajuste del convenio de honorarios celebrado para la atención de un juicio hipotecario, que se fijó en el 30 % del valor real del inmueble, por considerar que resulta palmaria y carente de justificación la desproporción de la ventaja patrimonial pretendida. Para los miembros del tribunal, "el tiempo que aduce el emplazado hasta su renuncia al patrocinio y otras actividades extrajudiciales como la alegada presentación del escribano y el acercamiento de posibles compradores medido como obligación de medios, resulta palmaria y carente de justificación la desproporción de la ventaja patrimonial pretendida, en un todo de acuerdo con lo que se señala en el pronunciamiento recurrido". Los camaristas Paola Guisado y Juan Pablo Rodríguez consideraron que "para la escasa complejidad del asunto, sin perder de vista como una referencia más al monto del juicio hipotecario y las características de las tareas convenidas, así como su labor profesional, medida en función de su calidad, eficacia y extensión, tornan elevada la cifra del reajuste". Si bien fallaron a favor del demandante, los jueces difirieron con el actor en que el abogado no realizara actividad idónea alguna que merezca retribución. En particular, "al contactar a los acreedores hipotecarios para que su cliente cancelara las deudas y se subrogara en sus derechos, así como su presencia a la hora de reunirse, descritas en la sentencia apelada, son suficientes para sustentar la onerosidad de la tarea o el emolumento". El fallo ordenó el reajuste del convenio de honorarios celebrado para la atención de un juicio hipotecario, que se fijó en el 30 % del valor real del inmueble, por considerar que resulta palmaria y carente de justificación la desproporción de la ventaja patrimonial pretendida. Por todo lo expuesto, "en función de criterios de equidad, razonabilidad y justicia, a lo que añadido las pautas tomadas en consideración por el colega que preopinó, con base en la buena fe y en el ejercicio regular no abusivo de los derechos que debe primar en el área contractual, y sustentado en los criterios de conmutatividad que deben estar presentes en materia de contratos bilaterales, considero prudente fijar en U\$S 3.000 el monto del reajuste", se detalla en la sentencia.

Brasil (Sputnik):

- **El STF pide explicaciones al Gobierno sobre informe con datos de opositores.** La Ministra Carmen Lúcia Antunes, del Tribunal Supremo Federal de Brasil, pidió explicaciones al Gobierno de Jair Bolsonaro sobre un dossier realizado por el Ministerio de Justicia que reúne datos de funcionarios públicos con opiniones contrarias al Ejecutivo. En su decisión, la Ministra dio un plazo de 48 horas al Gobierno para que explique la motivación de este informe, y remarcó que podría suponer "un comportamiento incompatible con los más básicos principios democráticos del Estado de Derecho". La decisión responde a una acción presentada por el partido de la oposición Rede Sustentabilidade, que pide la inmediata suspensión de la producción de conocimientos e informaciones de la inteligencia estatal sobre integrantes del "movimiento antifascismo" y profesores universitarios. El partido también pidió que la Policía Federal abra una investigación para aclarar si el ministro de Justicia, André Mendonça, o alguno de sus subordinados podría haber cometido algún delito al encargar ese dossier. La existencia del informe fue revelada la semana pasada por el portal de noticias UOL, que informó que el Ministerio de Justicia investiga en secreto a un grupo de 579 funcionarios públicos. Entre ellos estarían agentes de seguridad tanto del Gobierno federal como de gobiernos de diferentes estados del país serían integrantes de

movimientos antifascistas, así como tres profesores universitarios. El Ministerio de Justicia reconoció que el informe existe, y en un comunicado expresó que de cualquier manera no hay ninguna investigación, sino una actividad de prevención de práctica e actos ilícitos y de preservación de la seguridad de las personas y del patrimonio público.

6. Requistem-se, com urgência e prioridade, informações ao Ministro da Justiça e Segurança Pública, a serem prestadas no prazo máximo e improrrogável de quarenta e oito horas.

Publique-se.

Brasília, 4 de agosto de 2020.

Ministra **CÁRMEN LÚCIA**
Relatora

<https://www.conjur.com.br/dl/carmen-48-horas-ministerio-justica.pdf>

Colombia (El Tiempo):

- **Línea de tiempo: así ha sido el proceso judicial contra Álvaro Uribe Vélez. 16 de febrero del 2018:** La Corte Suprema de Justicia archivó una denuncia del expresidente y senador Álvaro Uribe Vélez contra Iván Cepeda. Consideró el Tribunal que había indicios de que no era Cepeda quien, al parecer, estaría intentando manipular testigos y compulsar copias contra el expresidente. **24 de julio del 2018:** La Corte abrió una investigación formal contra Uribe y lo llamó a indagatoria, sin dar a conocer la fecha. El caso se abrió por el supuesto intento del expresidente y del exrepresentante Álvaro Hernán Prada de influir ante Juan Guillermo Monsalve. **15 de septiembre del 2018:** Se conoció que la Corte Suprema de Justicia interceptó por error el teléfono del expresidente Álvaro Uribe. Según la Corte, la interceptación se hizo sobre el teléfono que aparecía en el expediente del excongresista chocoano Nilton Córdoba Manyoma, teléfono que resultó siendo el de Uribe. La 'chuzada' se ordenó desde el 7 de marzo hasta el 22 de marzo. Nilton Córdoba ha negado que hubiera entregado ese teléfono como suyo. El hecho llevó a que la Comisión de Acusaciones iniciara una investigación contra el entonces magistrado Barceló. **2 de noviembre del 2018:** El caso de Uribe, que estaba en el despacho del entonces magistrado José Luis Barceló, pasó a manos de la nueva Sala Especial de Instrucción, principalmente en cabeza de la magistrada Cristina Lombana. **7 de febrero del 2019:** La Corte admitió a Iván Cepeda como parte civil en el proceso. **18 de febrero del 2019:** La Sala Especial de Instrucción rechazó una solicitud de Uribe de anular su investigación. El expresidente había pedido tumbar el proceso afirmando que en su caso lo habían chuzado ilegalmente, cuando su teléfono apareció como abonado en el caso contra el exrepresentante Nilton Córdoba. **10 de mayo del 2019:** La Sala Especial de Instrucción aceptó la recusación de Cepeda contra la magistrada Cristina Lombana para que se apartara del proceso. A cargo del caso contra Uribe quedó el magistrado César Augusto Reyes Medina. 9 de julio del 2019: Por decisión de la Sala de Instrucción se llamó a indagatoria a Uribe el 8 de octubre y al representante Álvaro Hernán Prada el 9 de octubre. **3 de septiembre del 2019:** Inició la etapa de recolección de testimonios con el exparamilitar Carlos Enrique Vélez Ramírez. **8 de octubre del 2019:** Álvaro Uribe debe asistir a la Corte Suprema de Justicia a la indagatoria. Quedó vinculado formalmente por los delitos de soborno y fraude procesal. **9 de octubre del 2019:** Álvaro Hernán Prada está citado a la Corte a su indagatoria. **4 de agosto de 2020:** La Sala de Instrucción de la Corte ordena medida de aseguramiento preventiva y domiciliaria contra el senador Álvaro Uribe Vélez.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema mantiene decisión que condenó a Municipalidad por discriminación arbitraria de niño transgénero en Colegio y rechaza recurso de casación contra fallo.** La Corte Suprema mantuvo la sentencia que condenó a la Municipalidad de San Esteban a pagar una indemnización total de

\$21.000.000 (veintiún millones de pesos) a un grupo familiar por falta del servicio al discriminar a un niño transgénero en establecimiento educacional municipal de la comuna. En la sentencia (causa rol 426-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco, Leopoldo Llanos, Raúl Mera y el abogado integrante Julio Pallavicini– rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto por el municipio en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que confirmó la de primer grado que acogió la demanda y condenó por falta de servicio al municipio. "Que sigue de lo anterior que, en el recurso, se invoca la infracción de preceptos legales que no fueron invocados por las partes en la etapa de discusión, lo cual resulta improcedente al privar a la contraria de la posibilidad de manifestar su parecer sobre la pertinencia de aplicarlas al caso sub iudice, lo que de aceptarse atentaría contra el principio de la bilateralidad de la audiencia. Esta inadmisibilidad se impone, además, por cuanto no han podido ser violentadas por los magistrados del fondo reglas legales no invocadas por las partes al interponer las acciones y oponer sus excepciones, alegaciones o defensas. En este aspecto, la improcedencia de la acción en base a que existiría un estatuto especial establecido en la Ley N° 20.609, fue alegado extemporáneamente por la demandada, pues tal materia la introduce sólo en el recurso de apelación, razón por la que resulta acertada la confirmatoria decidida por los sentenciadores de segundo grado en cuanto aquello resultaba improcedente en esa instancia", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que, si bien lo señalado en las consideraciones precedentes resulta suficiente para rechazar el arbitrio de nulidad en examen, conviene precisar que aún de haberse planteado en la oportunidad procesal pertinentes los yerros que tardíamente se denuncian, los mismos no se han configurado en la especie". "En efecto –continúa–, como se ha sostenido reiteradamente por esta Corte sobre la responsabilidad basada en la falta de servicio, ésta se configura cuando quien la alega acredita el mal funcionamiento del servicio, el funcionamiento tardío o el no funcionamiento del mismo; requiriéndose que esta omisión o acción defectuosa haya provocado un daño a quien solicita su reparación, tal como lo exige el artículo 152 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: 'Las municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio', en relación con los artículos 4° y 44 de la Ley 18.575, sobre Bases de la Administración del Estado, en cuanto señalan que el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones por falta de servicio, sin perjuicio de las responsabilidad personal del funcionario que los hubiere ocasionado, y que deben ser concordadas con el precepto constitucional del inciso segundo del artículo 38 de la Carta Fundamental, que preceptúa en similares términos que las personas lesionadas en sus derechos, sea por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, puede reclamar ante los tribunales que establece la ley, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario causante del daño". "Por su parte, la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación, en el artículo 1º, dispone que el propósito de la ley es 'instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria', regulándose en el Título II de la misma ley, la acción de no discriminación arbitraria, cuyo objeto es investigar y sancionar a las personas responsables de actos u omisiones constitutivas de discriminación arbitraria, pudiendo el juez, entre otras medidas, disponer sea dejado sin efecto o que se realice el acto omitido e impondrá, además, una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales", añade. Para el máximo tribunal: "Como queda en evidencia, la acción de no discriminación arbitraria tiene por objeto restablecer eficazmente el imperio del derecho cada vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria y sancionar al infractor, lo que no obsta a impetrar las acciones reparatorias ordinarias que prevé el ordenamiento jurídico para el resarcimiento del daño que tal infracción provoque, como ha ocurrido en la especie".

Estados Unidos (AP):

- **Exingeniero de Google va a prisión por robo de secretos.** Un exingeniero de Google fue sentenciado a 18 meses de prisión después de declararse culpable de robar secretos comerciales antes de integrarse al proyecto de Uber para construir vehículos autónomos para su servicio de transporte de pasajeros. La sentencia, dada a conocer el martes por el juez federal William Alsup, se difundió más de cuatro meses después de que el exingeniero de Google Anthony Levandowski llegó a un acuerdo de culpabilidad con la fiscalía, que presentó un caso penal en su contra en agosto del año pasado. A Levandowski, quien ayudó a impulsar el proyecto de vehículos autónomos de Google antes de aceptar un cargo en Uber, también se le ordenó pagar más de 850,000 dólares. Alsup tomó la inusual medida de recomendarle al Departamento de Justicia que iniciara una investigación penal contra Levandowski, mientras presidía un sonado juicio civil entre Uber y Waymo, una subdivisión del proyecto de vehículos autónomos que lanzó Google en 2007 después de contratar a Levandowski para ser parte de su equipo. Levandowski eventualmente se desilusionó con Google y dejó la compañía a principios de 2016 para iniciar su propia empresa de camiones autónomos, de nombre Otto, que Uber eventualmente adquirió por 680 millones de

dólares. Sin embargo, antes de dejar Google, Levandowski descargó archivos que contenían la tecnología de vehículos autónomos de Google, lo que resultó en que enfrentara 33 cargos por robo de propiedad intelectual. Terminó por declararse culpable a un cargo, que culminó con la sentencia del martes. La acusación convirtió a Levandowski, alguna vez laureado por sus primeros avances en el sector de los vehículos autónomos, en una prominente figura que “casi se convirtió en sinónimo de la codicia que impera en Silicon Valley”, reconocieron sus propios abogados en documentos presentados ante la corte la semana pasada. Los abogados argumentaron que Levandowski merecía cierta indulgencia debido a que nunca hubo evidencia alguna de que utilizara los secretos comerciales de Google mientras supervisaba la división de vehículos autónomos de Uber. Perdió ese empleo en 2017 mientras se apegaba a sus derechos contenidos en la Quinta Enmienda de la Constitución, que lo protegen de autoincriminarse, cuando Uber se defendía de la demanda de Waymo.

España (La Vanguardia):

- **El Tribunal Supremo rechaza cualquier medida cautelar contra Juan Carlos I.** El Tribunal Supremo ha rechazado la adopción de medidas cautelares solicitadas por la entidad Òmnium Cultural contra el rey emérito tras el anuncio de su salida de España. En una providencia, la sala de vacaciones recuerda que “nuestro sistema procesal no contempla la adopción de medidas cautelares respecto de quien no tiene la condición de investigado”, como es el caso de Juan Carlos I. Òmnium reclamó estas medidas cautelares tras conocer por un comunicado de Zarzuela que Juan Carlos I había tomado la determinación de marcharse de España a vivir al extranjero, tras la presión por las investigaciones abiertas sobre sus cuentas en el extranjero con fondos no declarados a Hacienda. La entidad reclamó la imposición de medidas cautelares en el marco de una querrela interpuesta contra el monarca, que todavía no ha sido admitida a trámite. De hecho, la providencia por la que queda rechazada cualquier medidas cautelares es acordada por el presidente de la sala de vacaciones, Francisco Marín, mientras que ha sido designado como ponente para la admisión a trámite de la querrela el presidente de la Sala de lo Penal, Manuel Marchena. Sin investigación formal. E la resolución, el tribunal recuerda que sobre Juan Carlos I no pesa ninguna investigación formal. De hecho, lo único que hay abierto hasta ahora son unas diligencias de investigación en la Fiscalía del Tribunal Supremo, que todavía se encuentra analizando una serie de documentación antes de decidir si existen indicios fundados de criminalidad contra el emérito. Una vez que finalice su estudio decidirá si interpone una querrela o dar carpetazo a las pesquisas. Por tanto, mientras no hay una investigación formal con una admisión a trámite de una querrela, el alto tribunal no tiene potestad para fijar ningún tipo de medida cautelar contra Juan Carlos, que se encuentra aforado ante este tribunal. Tras conocer la decisión, Òmnium ha vuelto a pedir, a través de su cuenta Twitter, la admisión a trámite de la querrela, y critica el rechazado de las medidas cautelares. “Los poderes del Estado se tapan las vergüenzas para mantener un régimen que nos niega la autodeterminación”, recoge en el texto.

De nuestros archivos:

15 de junio de 2007
Estados Unidos (AP)

- **Continúa el asunto por los pantalones extraviados al Juez.** El cliente siempre tiene la razón, dijo un juez que testificó en su juicio de 54 millones de dólares contra una lavandería que perdió sus pantalones. El juez administrativo Roy L. Pearson argumentó que está actuando a nombre de residentes de toda la ciudad contra negocios con prácticas desalentadoras. Abogados de la lavandería califican los alegatos de “extravagantes”. Los abogados presentaron el miércoles sus argumentos de cierre, y la juez Judith Bartnoff dijo que fallaría para fines de la próxima semana. Bajo contrainterrogatorio, Pearson dijo que la Ley de Protección al Consumidor del Distrito de Columbia, bajo la cual está demandando a Custom Cleaners, debía otorgar a cualquier cliente lo que él o ella quiera si un negocio muestra un letrero que dice “Satisfacción garantizada”. Pearson, de 57 años, demandó originalmente a Custom Cleaners por cerca de 65 millones de dólares agregando violaciones de acuerdo a la ley así como por casi dos millones en alegatos de leyes comunes. El ya no está pidiendo daños y perjuicios relacionados a los pantalones, enfocando sus alegatos en dos letreros colgados en la tienda que ya fueron retirados. La jueza falló el miércoles que ya no se podía considerar el letrero “Servicio el mismo día”, dejando a “Satisfacción garantizada” como el único asunto en cuestión. Pearson sostiene que Jin Chung, Soo Chung y Ki Chung, dueños del pequeño negocio, cometieron fraude y engañaron a los consumidores porque ellos pusieron letreros pero no satisficieron a varios clientes, incluyéndolo a él. Pearson dijo que sus problemas con la lavandería comenzaron en mayo del 2005, cuando

llevó varios trajes para que le hicieran algunas alteraciones. Un par de pantalones se le perdieron pero luego la lavandería presuntamente los encontró. Pero Pearson no quiso aceptar los pantalones pues dijo que esos no eran los suyos. El demandante señaló que sólo quiere dos millones de dólares en daños y perjuicios -por su angustia mental e inconveniencias-, aparte de 500,000 dólares por gastos de abogado, también para él pues se representó a sí mismo. El resto de lo que la jueza le quiera otorgar irá a un fondo "para educar a la gente sobre sus derechos bajo la Ley de Protección al Consumidor", añadió.



Adicionalmente, quiere 500,000 dólares por gastos de abogado, pues se representó a sí mismo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*